

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0938/2022																					
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 20 de abril de 2022	Sentido: <b>MODIFICAR</b> la respuesta																				
Sujeto obligado:	Procuraduría Social de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090172922000105																				
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, respecto al <i>Condominio Chapultepec y/o Centro Urbano Tacubaya y/o la Unidad Habitacional con dirección calle General José Moran número 53, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo</i>, saber:</p> <p>1.- <i>Si ha recibido apoyos por parte de la PROSOC durante el periodo comprendido del 1 de enero del 2001 a la fecha de presentación de la solicitud (febrero 2022).</i></p> <p>2.- <i>En caso de que los haya recibido, requirió saber: el concepto del apoyo y la cantidad con corte por año.</i></p> <p>3.- <i>Bajo que conceptos se ejecutaron recursos y montos en pesos del Programa Social “Bienestar en tu unidad”.</i></p>																					
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio CGPS/269/2022 de fecha 1 de marzo de 2022 emitido por su Coordinador General de Programas Sociales, limitándose a proporcionar un cuadro respecto a <i>“Bajo que conceptos se ejecutaron recursos y montos en pesos del Programa Social “Bienestar en tu unidad”, en los siguientes terminos:</i></p> <p><i>“...bajo que conceptos se ejecutaron recursos y montos en pesos del programa social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales”, del periodo 01 de enero del 2001 hasta la fecha...”</i></p> <p>Al respecto, me permito informarle los años que fue beneficiada la unidad habitacional en la siguiente tabla;</p> <table border="1" data-bbox="816 1339 1062 1524"> <thead> <tr> <th colspan="2">Unidad Habitacional Centro Urbano Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo.</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Monto otorgado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2004</td><td>\$32,700</td></tr> <tr><td>2005</td><td>\$32,700</td></tr> <tr><td>2006</td><td>\$93,600</td></tr> <tr><td>2008</td><td>\$48,600</td></tr> <tr><td>2009</td><td>\$43,600</td></tr> <tr><td>2014</td><td>\$97,200</td></tr> <tr><td>2016</td><td>\$98,100</td></tr> <tr><td>2018</td><td>\$98,100</td></tr> </tbody> </table> <p>Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p>		Unidad Habitacional Centro Urbano Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo.		Año	Monto otorgado	2004	\$32,700	2005	\$32,700	2006	\$93,600	2008	\$48,600	2009	\$43,600	2014	\$97,200	2016	\$98,100	2018	\$98,100
Unidad Habitacional Centro Urbano Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo.																						
Año	Monto otorgado																					
2004	\$32,700																					
2005	\$32,700																					
2006	\$93,600																					
2008	\$48,600																					
2009	\$43,600																					
2014	\$97,200																					
2016	\$98,100																					
2018	\$98,100																					
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en haber recibido una respuesta que no corresponde con lo solicitado e incompleta, pues no se desglosó la información conforme fue solicitada.</p>																					

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0938/2022

<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Emita nueva respuesta debida y suficientemente fundada, a la solicitud de información que nos atiende; atendiendo los requerimientos que integran la solicitud de información, en los siguientes términos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con relación al requerimiento 1, deberá emitir pronunciamiento respecto a la información requerida respecto a los años 2001, 2002, 2003, 2007, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2017, 2019, 2020, 2021 y el mes de enero y febrero de 2022.</li> <li>- Con relación al requerimiento 2, respecto al <i>“concepto del apoyo”</i> deberá emitir pronunciamiento respecto a la información requerida respecto a los años 2004, 2005, 2006, 2008, 2009, 2014, 2016 y 2018.</li> <li>- Con relación al requerimiento 2, deberá emitir pronunciamiento respecto a la información requerida respecto a los años 2001, 2002, 2003, 2007, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2017, 2019, 2020, 2021 y el mes de enero y febrero de 2022, incluyendo el <i>“concepto del apoyo”</i>.</li> <li>- Con relación al requerimiento 3, deberá emitir pronunciamiento respecto a la información requerida, en específico sobre el Programa Social denominado <u><i>“Bienestar en tu unidad”</i></u>.</li> </ul> </li> <li>• <b>Notifique la referida respuesta a la persona ahora recurrente a través del correo electrónico señalado como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</b></li> </ul>
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>5 días hábiles</p>
<p>Palabras clave</p>	<p>Uso de recursos públicos, Programas sociales, Presupuesto o avance financiero, Vivienda</p>

Ciudad de México, a **20 de abril de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0938/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0938/2022

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	20

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 22 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090172922000105.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Se solicita saber del Condominio chapultepec y/o Centro Urbano Tacubaya y/o la unidad habitacional con dirección calle General José Moran número 53, col. san miguel Chapultepec, alcaldía miguel hidalgo.*

*-Ha recibido apoyos por parte de la PROSOC bajo que Conceptos se ejecutaron recursos y montos en pesos del Programa Social “Bienestar en tu unidad” del periodo 01 de enero del 2001 a la fecha de esta solicitud.*

*Si los recibió, solo se requiere en forma de lista: el concepto del apoyo y cantidad, con corte por año. Los datos que se están solicitando no se identifican datos personales, son de interés general.” [SIC]*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0938/2022

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Cualquier otro medio incluido los electrónicos”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 7 de marzo de 2022<sup>1</sup> el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio CGPS/269/2022 de fecha 1 de marzo de 2022 emitido por su Coordinador General de Programas Sociales.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 1 de marzo de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 12 de julio de 2021**.

\*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0938/2022

### CGPS/269/2022

[...]

*“...bajo que conceptos se ejecutaron recursos y montos en pesos del programa social ‘Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales’, del periodo 01 de enero del 2001 hasta la fecha...”*

Al respecto, me permito informarle los años que fue beneficiada la unidad habitacional en la siguiente tabla;

Unidad Habitacional Centro Urbano Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo.	
Año	Monto otorgado
2004	\$32,700
2005	\$32,700
2006	\$93,600
2008	\$48,600
2009	\$43,600
2014	\$97,200
2016	\$98,100
2018	\$98,100

No omito mencionar, con fundamento en el artículo 233 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, se hace saber que en caso de tener alguna inconformidad con la respuesta otorgada por este organismo, usted podrá interponer el recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia de este Organismo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...]” [SIC]

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 8 de marzo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

Me inconformo por la infamación que se proporcionó no corresponde a lo requerido, ya que no se desglosan el concepto del apoyo, ni monto de este, y ni tampoco señala a que programa pertenece pertenece y este viene bien descrito en la solicitud de acceso a al información publica.

La misma respuesta la dieron para las siguientes solicitudes con folios Números. de folios: 090172922000102, 090172922000103, 090172922000104, 090172922000105, como lo se describe el oficio CGPS/269/2022 que se encuentra adjunto como RESPUESTA en el SIPOI, por lo que se solicita la respuesta correcta a esta solicitud de queja, ya que está bien elaborada la pregunta y no tiene el sujeto obligado porque con un escrito contestar lo mismo en las respuesta de las solicitudes con folios Números. de folios: 090172922000102, 090172922000103, 090172922000104, 090172922000105, ya que cada una tiene su PROGRAMA diferente entre ellas y no SE REPITE LA MISMA PREGUNTA EN TODAS ELLAS.

” [SIC]

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0938/2022

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 11 de marzo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 17 de marzo de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 18 al 29 de marzo de 2022<sup>2</sup>; recibándose con fecha 22 de marzo de 2022 en el correo electrónico institucional de esta Ponencia, las manifestaciones vertidas por la persona recurrente; y con fecha 30 de marzo de 2022 en el correo electrónico institucional de esta Ponencia y vía el SIGEMI, el oficio CGPS/JUDPDM/005/2022 de fecha 23 de marzo de 2022 emitido por la JUD de Proyectos de Mejora, mediante el cual el sujeto obligado

---

<sup>2</sup> Sin contabilizar el día 21 de marzo de 2021 por resultar inhábil de conformidad con el calendario administrativo de este Instituto.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0938/2022

rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; haciendo del conocimiento de este órgano garante, la emisión de una presunta respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción.** El 8 de abril de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y/o alegatos vertidos por la persona recurrente y por presentadas extemporáneamente las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; y por hecho del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria para ser valorada en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0938/2022

*a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho considero necesarias, hizo del conocimiento de este órgano garante la emisión de una presunta respuesta complementaria que pudiera dejar sin materia el presente recurso de revisión; razón por la cual, se trae a colación el contenido de la fracción II del artículo 249; mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0938/2022

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Así pues, tenemos que la aludida fracción II establece que el recurso se podrá sobreseer cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente; hipótesis normativa que NO se actualiza en el presente caso, toda vez que, no obstante que el sujeto obligado en la presunta respuesta complementaria contenida en el oficio CGPS/JUDPDM/005/2022 de fecha 23 de marzo de 2022 emitido por la JUD de Proyectos de Mejora (notificada con fecha 30 de marzo de 2022 a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente y vía el SIGEMI), **si bien es cierto, en dicha ocasión proporcionó información de interés de la persona ahora recurrente y adicional a la entregada en la respuesta primigenia, no menos cierto es que con la misma no se da respuesta integral a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información; situación que será analizada a mayor abundamiento en el estudio de fondo de la controversia en la Consideración Cuarta de la presente resolución.**

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0938/2022

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria; razón por la cual se entra al estudio de fondo del asunto.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, respecto al *Condominio Chapultepec y/o Centro Urbano Tacubaya y/o la Unidad Habitacional con dirección calle General José Moran número 53, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo*, saber:

- 1.- *Si ha recibido apoyos por parte de la PROSOC durante el periodo comprendido del 1 de enero del 2001 a la fecha de presentación de la solicitud (febrero 2022).*
- 2.- *En caso de que los haya recibido, requirió saber: el concepto del apoyo y la cantidad con corte por año.*
- 3.- *Bajo que conceptos se ejecutaron recursos y montos en pesos del Programa Social “Bienestar en tu unidad”.*

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio CGPS/269/2022 de fecha 1 de marzo de 2022 emitido por su Coordinador General de Programas Sociales, limitándose a proporcionar un cuadro respecto a *“Bajo que conceptos se ejecutaron recursos y montos en pesos del Programa Social “Bienestar en tu unidad”*, en los siguientes terminos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0938/2022

*“...bajo que conceptos se ejecutaron recursos y montos en pesos del programa social ‘Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales’, del periodo 01 de enero del 2001 hasta la fecha...”*

Al respecto, me permito informarle los años que fue beneficiada la unidad habitacional en la siguiente tabla;

Unidad Habitacional Centro Urbano Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo.	
Año	Monto otorgado
2004	\$32,700
2005	\$32,700
2006	\$93,600
2008	\$48,600
2009	\$43,600
2014	\$97,200
2016	\$98,100
2018	\$98,100

Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en haber recibido una respuesta que no corresponde con lo solicitado e incompleta, pues no se desglosó la información conforme fue solicitada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria, misma que se desestimó por las razones analizadas en el inciso c) de la Consideración Segunda de la presente resolución; consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la información entregada corresponde con lo solicitado, y así poder**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0938/2022

determinar si la misma devino completa con relación a los requerimientos que intergraron la solicitud de información.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante llega a la conclusión de que, **no obstante que parte de lo entregado si corresponde con lo solicitado, la respuesta deviene incompleta con relación a los requerimientos que integraron la solicitud de información.** Lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Primeramente resulta necesario analizar los requerimientos que integraron la solicitud de información versus la respuesta primigenia, de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta	¿Atendió?																				
<p><b>Respecto al Condominio Chapultepec y/o Centro Urbano Tacubaya y/o la Unidad Habitacional con dirección calle General José Moran número 53, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo</b></p>																						
<p>1.- Sí ha recibido apoyos por parte de la PROSOC durante el periodo comprendido del 1 de enero del 2001 a la fecha de presentación de la solicitud (febrero 2022)</p>	<p>“...bajo que conceptos se ejecutaron recursos y montos en pesos del programa social ‘Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales’, del periodo 01 de enero del 2001 hasta la fecha...”</p> <p>Al respecto, me permito informarle los años que fue beneficiada la unidad habitacional en la siguiente tabla;</p> <table border="1" data-bbox="594 1650 837 1829"> <thead> <tr> <th colspan="2">Unidad Habitacional Centro Urbano Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo.</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Monto otorgado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2004</td><td>\$32,700</td></tr> <tr><td>2005</td><td>\$32,700</td></tr> <tr><td>2006</td><td>\$93,600</td></tr> <tr><td>2008</td><td>\$48,600</td></tr> <tr><td>2009</td><td>\$43,600</td></tr> <tr><td>2014</td><td>\$97,200</td></tr> <tr><td>2016</td><td>\$98,100</td></tr> <tr><td>2018</td><td>\$98,100</td></tr> </tbody> </table>	Unidad Habitacional Centro Urbano Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo.		Año	Monto otorgado	2004	\$32,700	2005	\$32,700	2006	\$93,600	2008	\$48,600	2009	\$43,600	2014	\$97,200	2016	\$98,100	2018	\$98,100	<p><b>Parcialmente</b></p>
Unidad Habitacional Centro Urbano Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo.																						
Año	Monto otorgado																					
2004	\$32,700																					
2005	\$32,700																					
2006	\$93,600																					
2008	\$48,600																					
2009	\$43,600																					
2014	\$97,200																					
2016	\$98,100																					
2018	\$98,100																					
<p>2.- En caso de que los haya recibido, requirió saber: el concepto del</p>		<p><b>Parcialmente</b></p>																				

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0938/2022

<i>apoyo y la cantidad con con corte por año</i>		
<i>3.- Bajo que conceptos se ejecutaron recursos y montos en pesos del Programa Social "Bienestar en tu unidad"</i>		<b>No</b>

Con relación al **requerimiento 1**, con lo contestado se tiene **atendido parcialmente**, pues con la proporción de los datos referidos, **se sobreentiende que la referida Unidad Habitacional SI recibió apoyos** por parte del sujeto obligado en los años 2004, 2005, 2006, 2008, 2009, 2014, 2016 y 2018; **sin embargo no existió pronunciamientos respecto a los años 2001, 2002, 2003, 2007, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2017, 2019, 2020, 2021 y el mes de enero y febrero de 2022**; pues cabe recordar que la búsqueda de la información comprendió el periodo comprendido del año 2001 a la fecha de presentación de la solicitud de información (febrero 2022).

Con relación al **requerimiento 2**, con lo contestado se tiene **atendido parcialmente**, pues si bien es cierto, proporciona **"la cantidad con corte por año"**, **no proporcionó el "concepto del apoyo"**; aunado al hecho de que dichos datos solo corresponden a los años 2004, 2005, 2006, 2008, 2009, 2014, 2016 y 2018, **sin existir pronunciamiento respecto a los años 2001, 2002, 2003, 2007, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2017, 2019, 2020, 2021 y el mes de enero y febrero de 2022**; pues se insiste que, la búsqueda de la información comprendió el periodo comprendido del año 2001 a la fecha de presentación de la solicitud de información (febrero 2022).

Además de causar confusión, al no existir claridad respecto a **si dicha información solo corresponde al referido Programa Social "Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales"**; lo anterior tomando en cuenta la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la  
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0938/2022

proporcionada en la respuesta complementaria, pues en aquélla se señala la misma información pero en dicha ocasión relacionandola con diversos Programas Sociales; tal y como se ilustra a continuación:

En atención al Recurso de Revisión con número IMFOCDMXRR.IP.0938/2022 y para dar cumplimiento a las razones o motivos de la inconformidad por parte del ciudadano, derivado de la respuesta sobre la solicitud de información con número de folio; 090172922000105 lo anterior de conformidad con el artículo 151 fracción III establecidos en la Ley General de Transparencia.

En virtud de lo anterior, resulta procedente **emitir respuesta complementaria** por esta Procuraduría Social de la Ciudad de México en favor del recurrente.

Al respecto, me permito enviarle la información solicitada nuevamente para su debida consulta sobre los años que fue beneficiada la unidad habitacional en la siguiente tabla;

Unidad Habitacional Centro Urbano Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo.			
Año	Monto otorgado	Programa Social	Trabajos Realizados
2004	\$32,700	PROGRAMA DE RESCATE A UNIDADES HABITACIONALES	PINTURA DE FACHADAS
2005	\$32,700	PROGRAMA DE RESCATE A UNIDADES HABITACIONALES	SUMINISTRO DE FABRICACION DE REJA
2006	\$93,600	PROGRAMA DE RESCATE A UNIDADES HABITACIONALES	ARREGLO DE CELOCIAS EN EL AREA DE AZOTEA
2008	\$48,600	OLLIN CALLAN	CELOSIA EN AZOTEA
2009	\$43,600	OLLIN CALLAN	-
2014	\$97,200	OLLIN CALLAN	MANTENIMIENTO A BALCONES
2016	\$98,100	OLLIN CALLAN	INFRAESTRUCTURA ELECTRICA
2018	\$98,100	OLLIN CALLAN	ESTRUCTURAS

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

25-03-2022

Finalmente, en lo concerniente al **requerimiento 3**, con lo contestado **NO se tiene atendido**, pues no corresponde con lo solicitado en dicho requerimiento, pues cabe recordar que el mismo consistió en saber *“Bajo que conceptos se ejecutaron recursos y montos en pesos del Programa Social “Bienestar en tu unidad”, mientras que la información entregada hizo referencia al Programa Social denominado “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales”; es decir, sobre **diverso programa social**, o al menos, el sujeto obligado no aclaró si se trataba del mismo solicitado pero con diverso nombre.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0938/2022

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano garante lo alegado por la persona recurrente, respecto a que el sujeto obligado con el mismo oficio de respuesta atendió diversas solicitudes, incluyendo la que nos concierne; por lo que cabe recordar al sujeto obligado que, si bien es cierto, éste puede dar respuesta a diversas solicitudes con un mismo oficio, aquéllas deben versar exactamente en lo mismo, pues de lo contrario deberá emitir respuesta por cada una de ellas; lo anterior en atención a las fracciones I y II del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, pues su contestación devino incompleta; incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 fracciones I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0938/2022

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0938/2022

MOTIVACION.<sup>4</sup>; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>5</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>6</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>7</sup>

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no**

---

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0938/2022

**aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>8</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>9</sup>”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 090172922000105 y la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio CGPS/269/2022 de fecha 1 de marzo de 2022 emitido por su Coordinador General de Programas Sociales; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>10</sup>; este órgano resolutor

<sup>8</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>9</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

<sup>10</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0938/2022

llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que:

- **Emita nueva respuesta debida y suficientemente fundada, a la solicitud de información que nos atiende; atendiendo los requerimientos que integran la solicitud de información, en los siguientes términos:**
  - **Con relación al requerimiento 1, deberá emitir pronunciamiento respecto a la información requerida respecto a los años 2001, 2002, 2003, 2007, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2017, 2019, 2020, 2021 y el mes de enero y febrero de 2022.**
  - **Con relación al requerimiento 2, respecto al “concepto del apoyo” deberá emitir pronunciamiento respecto a la información requerida respecto a los años 2004, 2005, 2006, 2008, 2009, 2014, 2016 y 2018.**
  - **Con relación al requerimiento 2, deberá emitir pronunciamiento respecto a la información requerida respecto a los años 2001, 2002, 2003, 2007, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2017, 2019, 2020, 2021 y el mes de enero y febrero de 2022, incluyendo el “concepto del apoyo”.**
  - **Con relación al requerimiento 3, deberá emitir pronunciamiento respecto a la información requerida, en específico sobre el Programa Social denominado “Bienestar en tu unidad”.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0938/2022

- **Notifique la referida respuesta a la persona ahora recurrente a través del correo electrónico señalado como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0938/2022

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0938/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**